

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Msp

**Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Leonel González Domínguez vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías y Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. Rad. 2020-00144.**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 912**

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 del CPTSS, con las modificaciones dispuestas por la Ley 1149 de 2007.

Por lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

1.-ADMITASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia adelantada por Leonel González Domínguez vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías Y Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.

2.-NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a los representantes legales de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías Y Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A., señores Juan Miguel Villa Lora, Alain Foucrier Viana y Santiago García Martínez o a quienes hagan sus veces respectivamente, tal como lo ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001 y CÓRRASELE traslado por el término legal de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del líbello.

3.-Comuníquese de la presente demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del CGP.

4.-REQUERIR a la parte demandada que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, conforme al numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

5.-Reconocer personería al (la) Abogado(a) Cesar Augusto Bahamón Gómez, identificado(a) con la C.C. No. 7.688.723 y con T. P. No. 149.100 del Consejo Superior Judicatura, para que actúe como apoderado(a) de la parte actora.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d6037074d1e2dfd696cc9bad62b9ed9b47e416d9ac64a98e78e27333603a01ef**

Documento generado en 12/08/2020 10:27:36 a.m.